



Honorable Cámara de Senadores  
Comisión de Hacienda y Presupuesto

Proyecto de Ley

**QUE REGULA LA OBTENCIÓN, PRESERVACIÓN Y UTILIZACIÓN DE CÉLULAS PROGENITORAS HEMATOPOYÉTICAS HUMANAS PARA TRASPLANTE Y ASIGNA RECURSOS ADICIONALES PARA EL FONDO SOLIDARIO DE TRASPLANTES**

PROYECTO DE LEY ORIGINAL	MODIFICACION COM. DE HACIENDA
<p><b>Artículo 27°.-</b> Para el financiamiento de la presente Ley se asignarán doce mil salarios mínimos del Fondo para el Fortalecimiento de la Infraestructura del Capital Humano creado por la Ley de Modernización y Simplificación del Sistema Tributario Nacional. Estos recursos serán contabilizados como parte del Fondo Solidario de Trasplante creados por Ley y serán distribuidos de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) Dos mil salarios mínimos destinados a la Universidad Nacional de Asunción, Facultad de Ciencias Médicas, Hospital de Clínicas destinados a servicios asistenciales relacionados al trasplante de células progenitoras hematopoyéticas humanas, actividades de capacitación, de actualización, formación de profesionales de salud e investigación.</li><li>b) Diez mil salarios mínimos destinados al Fondo Solidario de Trasplante creado por Ley y administrado por el Instituto Nacional de Trasplante.</li><li>c) Estos recursos serán incluidos en el Presupuesto General de Gastos de la Nación de estas instituciones, distribuidos en todos los objetos de gastos que requieran sus planes y programas de implementación.</li><li>d) Estos recursos serán depositados en una cuenta especial; no</li></ul>	<p><b>Artículo 27°.-</b> El financiamiento de la presente Ley se realizará con Fuente de Financiamiento 10 – Recursos del Tesoro, el cual se asignará anualmente en la Ley de Presupuesto General de la Nación.</p>

1/2





**Honorable Cámara de Senadores  
Comisión de Hacienda y Presupuesto**

<b>PROYECTO DE LEY ORIGINAL</b>	<b>MODIFICACION COM. DE HACIENDA</b>
<p>podrán ser objeto de disminución o afectación bajo otro concepto ni le podrán ser aplicados topes presupuestarios en su plan financiero; tampoco podrán ser utilizados para sustituir las fuentes de financiamiento que se asignan de forma anual a las instituciones de salud para su funcionamiento en el Presupuesto General de la Nación.</p> <p>e) De forma complementaria, para los fines de esta Ley, podrán integrarse otras partidas presupuestarias asignadas en el Presupuesto General de Gastos de la Nación o recibirse donaciones para este fondo.</p>	

